

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE NORMAS PARA LA DETERMINACION DE ELEGIBILIDAD
EN EL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ENERGIA
DE LA SECRETARIA AUXILIAR DE ASISTENCIA PUBLICA
DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

1. Fecha de Aprobación : 28 de marzo de 1994
2. Persona o Personas
que lo Aprobaron : Carmen L. Rodríguez de Rivera
Secretaria
Departamento de
Servicios Sociales
3. Fecha de Publicación en
Periódicos :
4. Fecha de Vigencia : 14 de abril de 1994
5. Fecha de Radicación en el
Departamento de Estado : 21 de abril de 1994 2:45p. 45.
6. Número de Reglamento
7. Oficina que lo aprobó : Departamento de
Servicios Sociales
8. Referencia sobre la
Autoridad Estatutoria
para Promulgar
Reglamentos : Ley #171 del 30 de junio
del 1968, según enmendada.
Ley Pública 97-35 del 13 de
agosto de 1981 "Omnibus
Budget Reconciliation Act".
Ley Núm. 170 del 12 de
agosto de 1988, según
enmendada.

PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS
5062

9. Certificación de funcionario de la agencia que aprobó el Reglamento sobre corrección del mismo.

"Certifico que el procedimiento seguido en este caso se llevó a cabo a tenor con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, y que el Reglamento a que se hace referencia este Volante Supletorio fue debidamente revisado y no contiene errores, sustantivos, tipográficos o clericales".



Carmen L. Rodríguez de Rivera

Secretaria

Departamento de Servicios Sociales

Artículo I: Base Legal:

Este reglamento se promulga de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Servicios Sociales, la cual faculta al Secretario a llevar a cabo programas dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico, así como, a prescribir, derogar y enmendar normas y reglamentos para su funcionamiento.

Además está basado en la Ley Pública 97-35 del 1981, "Omnibus Budget Reconciliation Act" bajo el Título XXVI, conocida como "Low Income Home Energy Assistance Act of 1981", según enmendada por la Ley Pública 98-558 de 1984, la cual autorizó fondos a los Estados, Puerto Rico, la Isla de Guam, Islas Marianas del Norte, Islas Vírgenes y Samoa Americana.

En los años 1986 y 1990, la Ley de Subsidio de Energía fue enmendada con el propósito de reautorizar fondos e incluir otras disposiciones. En 1986, la ley "Human Services Reauthorization Act", Ley Publica 99-425, designó fondos para los años fiscales 1987-1990.

Bajo esta ley se estableció el criterio de que no se excluya a ninguna unidad familiar cuyo ingreso esté bajo el 110% del nivel de pobreza.

La enmienda del 1990 se efectuó mediante la Ley "Augustus F. Hawkins Human Services Reauthorization Act of 1990; Ley Pública 101-501.

Esta ley añadió el requisito de establecer coordinación con agencias alternas para la divulgación del Programa y recibo de solicitudes. También se estableció el programa de incentivos el cual constituye la otorgación de fondos federales al Programa como un incentivo a los Estados que logren desarrollar recursos ya sea en dinero o en especie para así aumentar los beneficios a la clientela del Programa.

Sección 4.3 Necesidades Básicas

Aquellas necesidades esenciales tales como alimento, ropa, efectos personales, luz, agua y combustible que reconoce el Departamento para una persona poder subsistir.

Sección 4.4 Nivel de Pobreza

Es una versión simplificada del umbral de pobreza que establece el Negociado Federal del Censo, para preparar los estimados estadísticos del número de personas y familias que están en pobreza. El mismo es revisado anualmente por el nivel federal.

Se utiliza como criterio de elegibilidad para el Programa de Subsidio de Energía. Para ser elegibles, el ingreso de las familias solicitantes no debe exceder el porciento del nivel de pobreza establecido por el Programa.

Sección 4.5 Programa de Asistencia Económica

Programa creado en virtud de la Ley de Seguridad Social y adscrito al Departamento de Servicios Sociales. Este va dirigido a proveer ayuda económica a personas o familias solicitantes que por condiciones de edad o impedimentos físicos o mentales o condición social, no tienen capacidad para generar sus propios ingresos o carecen del sostén necesario para cubrir sus necesidades básicas. El objetivo del Programa es contribuir a la rehabilitación económica y social de las familias que carecen de ingresos, recursos o sostén económico.

Sección 4.6 Familia

Cualquier persona que reside sola o el conjunto de personas que conviven y funcionan como una sola unidad en términos económicos; en común consumen la energía del hogar mediante pago directo al suplidor o hacen los pagos para la energía del hogar incluido en el pago de renta.

En situaciones en que se realice una investigación de alguno de los participantes y la misma no esté relacionada con el Programa de Subsidio de Energía, no se podrá ofrecer información alguna de lo contenido en el expediente.

CAPITULO II PROCESO DE SOLICITUD DEL PROGRAMA DE
SUBSIDIO DE ENERGIA

Los fondos asignados al Programa de Subsidio de Energía se distribuirán para ayudar a las familias elegibles a afrontar los costos de energía.

Artículo I Criterios de Elegibilidad

Se determinará la elegibilidad de las familias, si reúnen uno de los siguientes criterios:

- a. Familias participantes del Programa de Asistencia Económica en las categorías con fondos pareables (A,B,C,D) y no pareables (G y T).
- b. Familias solicitantes que no son participantes del Programa de Asistencia Económica y no excedan el nivel de pobreza establecido.

Artículo II Determinación de Elegibilidad

Sección 2.1 Radicación de la Solicitud:

A las familias participantes del Programa de Asistencia Económica no se les requerirá complementar la solicitud para el Programa de Subsidio de Energía. Estas recibirán los beneficios automáticamente, mediante el sistema mecanizado de la Oficina de Sistemas de Información (OSI).

Casos de Asistencia Económica cerrados efectivo al mes en que se otorgará el subsidio, tendrán que radicar solicitud como casos de la comunidad.

Las familias que no sean participantes del Programa de Asistencia Económica, radicarán solicitud en la Oficina Local que corresponde a su residencia y en las fechas que establezca la Agencia. El jefe, cónyuge o representante

Sección 2.2 Requisitos de Elegibilidad no Económicos

El Programa de Subsidio de Energía establece requisitos de elegibilidad no - económicos que se aplicarán por igual a todas las unidades familiares.

Estos son los siguientes:

- .Identidad
- .Residencia
- .Ciudadanía
- .Condición de extranjero
- .Número de Seguro Social

a. Identidad

Se verificará siempre, la identidad del jefe de la familia, cónyuge y representante autorizado. Se verificará con pruebas disponibles, tales como:

- .Licencia de conducir
- .Tarjeta de identificación del trabajo o de la escuela

Si la unidad familiar no puede presentar evidencia, se entrevistará alguna persona que conozca al jefe de la misma, al cónyuge o representante autorizado.

b. Residencia

Se considera lugar de residencia el domicilio que ocupan los miembros de la unidad familiar al momento de solicitar los beneficios. La residencia de la unidad familiar se verificará con recibos de agua, luz, renta o cualquier fuente de verificación disponible.

c. Ciudadanía

Los miembros de la familia deben ser ciudadanos americanos, residentes permanentes o extranjeros admitidos legalmente en los Estados Unidos de América. La oficina local requerirá al solicitante que firme el formulario "Declaración de Ciudadanía" o Condición de Extranjero".

.Condición de Extranjero

Se considera extranjero a toda persona que no es ciudadano de los Estados Unidos de América. El estatus de los extranjeros que radican solicitud en el Programa, será corroborado siempre, mediante el "Sistema de Verificación de Extranjeros" (conocido por sus siglas en inglés (SAVE), establecido por el Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN). La oficina local complementará el formulario "Verificación de Documentos" (G-845), por cada extranjero miembro de la familia y enviará el mismo a SIN.

.Extranjeros Elegibles

Residente legal según se establece en el Acta de Naturalización e Inmigración de los Estados Unidos de América, Sección 101 (a) 15 y 20.

.Extranjero que entró a los Estados Unidos (EU) ilegalmente antes del 1 de enero de 1982 y que haya mantenido residencia continua en EU, conforme a las secciones 245 (c) del Acta de Reforma y Control de Inmigración (Immigration Reform and Control Act (I.R.C.A.)).

Este extranjero podrá participar del Programa luego de transcurrido cinco años a partir de la fecha en que solicitó legalización. Se hace una excepción a los ancianos, ciegos e incapacitados, quienes son elegibles si cumplen con los requisitos del Programa.

.Extranjero que entró a los Estados Unidos como trabajador agrícola, se convirtió en residente ilegal y mantuvo residencia continua durante 1985 a 1986 según, la Sección 210 de IRCA. Este extranjero podrá participar del Programa.

.Extranjero que el gobierno contrata por tiempo definido para hacer tareas de agricultura según la Sección 210A de IRCA, será elegible luego de

transcurrido cinco años de legalización. Se hace una excepción a los ancianos, ciegos e incapacitados quienes son elegibles si cumplen con los requisitos del Programa.

.Extranjeros inelegibles

Los extranjeros que no estén bajo una de las secciones antes mencionadas no serán elegibles para participar en el Programa.

d. Número de Seguro Social

Para determinar la elegibilidad de la familia se requerirán las tarjetas de números de seguro social de todas las personas que componen la misma.

Sección 2.3 Determinación de Elegibilidad Económica

Se proveerá el beneficio de subsidio de energía automáticamente a los participantes del Programa de Asistencia Económica. Los casos identificados de mínimo administrativo (no reciben cheque porque la cantidad a otorgar es menor de \$10.00), y a los que no se les emite cheque por cobro de un sobrepago, se procederá a codificar los mismos para la emisión de los beneficios.

En las solicitudes de otras familias de la comunidad se utilizará el ingreso bruto mensual como criterio para determinar elegibilidad económica. Se comparará el ingreso bruto familiar con la tabla de ingreso bruto mensual del nivel de pobreza establecido.

Los ingresos que se considerarán al determinar elegibilidad económica de la familia, son entre otros, los siguientes:

1. jornales o salarios por servicios prestados como empleado. Esto incluye ingresos que devenguen miembros de la familia menores de 18 años y beneficios recibidos como empleados, tales como:
 - . propinas
 - . comisiones

- . bonos, pagos por licencia acumulada por enfermedad
 - . compensaciones por incapacidad relacionada con el empleo ó de una unión laboral por huelga
2. ingresos devengados en trabajos de temporada. Estos empleos estacionales se considerarán disponibles únicamente en el periodo que la persona los obtenga.
 3. ingresos devengados por negocio propio tales como:
 - . venta de billetes de la lotería
 - . industria agropecuaria u otras
 - . alquiler de propiedades o equipo
 - . hospedajes
 - . otros
 4. pensiones de diferentes fuentes tales como:
 - . Seguro Social
 - . Veteranos
 - . Retiros y otros
 5. pagos para el sustento de niños (excepto pensiones recibidas a través del Programa Sustento de Menores) efectuados a la familia por una persona que no es miembro de ésta
 6. pagos para el sustento de adultos, efectuados a la familia por una persona que no es miembro de ésta
 7. dividendos, intereses y cualquier otro dinero pagado directamente a la familia proveniente de cualquier fuente, que pueda considerarse como beneficio o ganancia.
 8. ingresos del miembro inelegible

No se considerará como ingreso al determinar elegibilidad económica:

1. los beneficios de los Programas de Asistencia Nutricional, Asistencia Económica, Distribución de Alimentos, Subvención Individual y Familiar, Rehabilitación Vocacional, Ayuda Suplementaria a

Madres y Niños (WIC), Programa de Alimentos para Cuido de Niños, otros incentivos de Programas de adiestramientos y estudios.

2. Ayudas en dinero no recurrente de familiares que residen fuera del hogar.
3. ingresos en especie
4. becas o préstamos estudiantiles
5. cualquier ingreso que por disposición de otra ley, no pueda considerarse para determinar elegibilidad y beneficios en el Programa (ej: JTPA, Abuelos Adoptivos y otros).
6. pagos o subvenciones que reciban las personas que ofrecen servicios de hogares sustitutos de adultos o de niños.
7. pagos de asistencia para cuidado de niños provenientes del Programa Child Care and Development Block Grant.

Si el ingreso excede el porcentaje del nivel de pobreza establecido, la familia resultará inelegible. A las familias de la comunidad que resulten elegibles por ingreso, se verificará si cumplen con el requisito adicional de elegibilidad, de un máximo de recursos permitidos por el Programa.

Se considera recurso, el valor de bienes líquidos y no líquidos o muebles. Los recursos máximos permitidos para las familias son los siguientes:

\$2,000 para los que tengan entre sus miembros, a personas de 60 años de edad ó más, o incapacitados.

\$1,000 para todas las demás familias.

Se considerarán los siguientes recursos:

(Bienes líquidos)

- . dinero en efectivo

- . cuentas corrientes o de ahorro
- . certificados de ahorro
- . acciones y bonos
- . pagos englobados no - recurrentes
- . premios en dinero producto de juegos
- . pagos retroactivos de pensiones o de adies-
tramientos conducentes a empleo a los cuales
se le han efectuado deducciones patronales
- . recursos del miembro inelegible

Los siguientes recursos no se considerarán al determinar elegibilidad de la familia:

- . el hogar propio y el terreno donde ubica el mismo
Si la familia ha comprado un terreno donde
construye o construirá una vivienda, no se
considerará recurso el terreno ni la vivienda
- . efectos personales tales como: ropa, joyas y otros
- . bienes de uso en el hogar: muebles y otros
- . valor de pólizas de seguro de vida, pensión o
separación de empleo, si no retira los fondos
- . el valor total de vehículos, independientemente del
uso
- . propiedades esenciales para el empleo o negocio
propio
- . pagos gubernamentales designados para cubrir gastos
ocasionados por un desastre

No serán elegibles para participar en el Programa las familias que posean recursos cuyo valor exceda las cantidades mencionadas, según corresponda.

Sección 2.4 Verificaciones

Se solicitará evidencia de los ingresos y los recursos de la familia en la determinación de elegibilidad para el Programa. Los mismos se verificarán utilizando los procedimientos y formularios del Programa de Asistencia Económica que apliquen: talonario de cheque, carta del patrono, libreta de banco, carta de instituciones financieras y otros.

De ser beneficiario del Programa de Asistencia Nutricional, la evidencia que existe en el expediente puede ser utilizada, si la misma corresponde a los últimos tres (3) meses.

Se solicitará además, la última factura de la luz o último recibo de pago de gas fluido, según aplique.

Artículo III Certificación de Solicitudes de la Comunidad

Sección 3.1 Jefes de familias elegibles

Una vez se compruebe que el solicitante es elegible para la otorgación de beneficios bajo el Programa de Subsidio de Energía, se le notificará por escrito la acción tomada con su solicitud.

Sección 3.2 Jefes de familias inelegibles

Todo jefe de familia que a base de los documentos e información que ofrece, no reúne los requisitos de elegibilidad, se le interpretará su inelegibilidad y su derecho de apelación el cual le será notificado por escrito.

Artículo IV Pagos:

Una vez se complete el proceso de determinación de elegibilidad de las solicitudes radicadas y se tenga el total de las familias elegibles para recibir el servicio se determinará la cantidad de beneficios a otorgar. Estos se calcularán a base del tipo de combustible de mayor uso (electricidad) el tamaño de la familia, el ingreso y los fondos asignados.

Se elaborará un esquema de pago basado en los factores mencionados. El mismo se utilizará como guía al Técnico para informar a la clientela, un estimado de la cantidad de beneficios que recibirán. El pago de subsidio de energía se enviará por correo directamente a todas las familias elegibles.

El cliente viene obligado a conservar evidencia del uso del beneficio otorgado por un periodo de un año.

Artículo V Reclamaciones:

De surgir una reclamación en el Programa Subsidio de Energía, se determinará el total de la reclamación y se cobrará mediante pago global.

CAPITULO III PROCESO DE SOLICITUD PARA EL SUBPROGRAMA DE
CRISIS DE ENERGIA

Artículo I Criterios de Elegibilidad

Del total de fondos asignados al Programa de Subsidio de Energía, una cantidad razonable será reservada para asistir a familias elegibles para afrontar situaciones de crisis de energía. De acuerdo a la ley que creó el Programa de Subsidio de Energía, una crisis de energía se refiere a una emergencia causada por falta de abastecimiento o por efectos del clima carecer de energía del hogar y otras emergencias del hogar relacionadas con la misma. También se define como cualquier acción o condición que pondría en riesgo la salud u ocasionaría dificultad severa a las familias de bajos ingresos por motivo de falta de energía o combustible.

El Departamento otorgará la ayuda por Crisis de Energía a todas las familias que reúnan los requisitos de elegibilidad del subprograma. Estos son los siguientes:

- Estar bajo el porcentaje del nivel de pobreza establecido.
- Estar en riesgo de carecer o estar desprovisto de abastecimiento de energía eléctrica o combustible para enfriar y calentar alimentos o agua; necesitar un abanico o reparar un acondicionador de aire, cuando estos efectos eléctricos son necesarios en el tratamiento de una condición médica.
- Tener evidencia de la necesidad del servicio.

Las situaciones a ser consideradas para este servicio son las siguientes:

- a. pago de cuenta atrasada del servicio de energía eléctrica, cuando hay aviso de suspensión del

de cinco (5) días calendario, a partir de la fecha del pago, el cliente presente evidencia de la utilización del dinero.

De verificarse que el dinero no fue utilizado en su totalidad para el servicio para el cual fue otorgado, el cliente será responsable de devolver al Programa la diferencia, de ser de \$10.00 ó más.

Artículo VIII Reclamaciones

Una reclamación es la acción tomada por la Agencia para recaudar los beneficios otorgados incorrectamente.

Sección 8.1 Criterios a Utilizar en la Determinación de una Reclamación:

Las siguientes situaciones pueden generar una reclamación:

- . Error administrativo de agencia
 - a. El Administrador del caso autoriza la solicitud a una familia sin verificar su condición de extranjero.
 - b. El Administrador del caso elabora presupuesto incorrectamente en relación a los ingresos y recursos de la familia y se le asigna los beneficios incorrectamente.
 - c. El Administrador del caso incurre en error de codificación del caso.
 - d. Error de perforación en la Oficina de Sistemas de Información.
- . Error de participante
 - a. La familia no cumplió con proveer a la oficina local, información completa respecto a sus circunstancias familiares.
 - b. La familia no utilizó los beneficios recibidos para el servicio por el cual se les otorgó.
 - c. La familia no utilizó la totalidad de los beneficios otorgados y no devolvió la diferencia que era de \$10.00 ó más.

d. La familia no presentó la evidencia sobre la utilización del dinero y no acudió a la cita para proveer la misma.

Sección 8.2 Método de Cobro

1. Pago Global

Se cobrará la deuda en un solo pago, cuando la familia pueda económicamente pagar la misma de esta forma y la cantidad a recobrar no sea mayor de \$20.00. Sin embargo, no se le requerirá liquidar sus recursos para hacerlo.

2. Pagos a Plazos

El Departamento podrá aceptar un plan de pago en plazos mensuales cuya cantidad a pagar no sea menor de \$10.00. En aquellas situaciones en que los ingresos de la familia sean limitados y no le permita establecer un pago mensual de \$10.00, la oficina local deberá realizar un estudio socio-económico y establecer un plan de pagos por una cantidad que no sea menor de \$5.00.

3. La oficina local establecerá los planes de pagos por un término de 12 meses.

CAPITULO IV PROCESO DE APELACION

El Programa de Subsidio de Energía, que incluye el sub-programa de Crisis, garantiza a todo solicitante el derecho de radicar una apelación cuando no está de acuerdo con la acción tomada en su solicitud.

Tienen derecho a radicar solicitud de apelación en las siguientes circunstancias:

- En el Programa Subsidio de Energía, cuando se rechaza la solicitud, o la oficina local no toma acción, o no se notifica la decisión tomada dentro del tiempo reglamentario.

Artículo III Vigencia

Este reglamento tendrá vigencia inmediata.

Artículo IV Aprobación

Este Reglamento es aprobado por la Secretaria del Departamento de Servicios Sociales el 28 de marzo de 1994.



Carmen L. Rodríguez de Rivera
Secretaria

Departamento de Servicios Sociales